



Resolución de Secretaría General N° 016-2015-SENACE/SG

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 144-2015-SENACE-SG-OA/URH del 28 de setiembre de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 045-2015-SENACE-SG/OA del 28 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 093-2015-SENACE-SG/OAJ del 28 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 204-2015-SENACE/DCA del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Certificación Ambiental solicitó la contratación de un (01) "Especialista Ambiental con énfasis en Recursos Hídricos";

Que, el 3 de setiembre de 2015 se convocó el Proceso CAS N° 070-2015-SENACE (en adelante, *el proceso CAS*) a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con el objetivo de seleccionar y contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) al mencionado Especialista Ambiental;

Que, según se observa del cronograma publicado para el referido proceso CAS, durante la "Etapa de Selección" se encontraba previsto el desarrollo de las siguientes sub etapas:

SELECCIÓN:			
5	Evaluación de la Ficha de Hoja de Vida	Del 10/09/2015 al 15/09/2015	Unidad de RR.HH
6	Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida en el Portal Institucional del SENACE.	16/09/15	Unidad de RR.HH
7	Evaluación de Conocimientos Lugar: Av. Javier Prado Este 1516, San Isidro	17/09/15	Unidad de RR.HH
8	Publicación de resultados de conocimientos en el Portal Institucional del SENACE.	18/09/15	Unidad de RR.HH
9	Entrega de CV documentado (postulantes que superen la etapa de Evaluación de Conocimientos)	21/09/15	Unidad de RR.HH
10	Entrevista Personal Lugar: Av. Guardia Civil N° 115, San Borja	22/09/15	Unidad de RR.HH
11	Publicación de resultado final en el Portal Institucional del SENACE	23/09/15	Unidad de RR.HH

Que, el 15 de setiembre de 2015 se publicó la siguiente información: (i) los resultados de la Evaluación Curricular de los postulantes que se presentaron al proceso CAS; y, (ii) la citación a los postulantes —calificados como APTOS— para rendir la evaluación de conocimientos el día jueves 17 de setiembre de 2015 a las 3:30 p.m., en local de la sede administrativa del SENACE, según se observa a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS (en orden alfabético)	EVALUACIÓN CURRICULAR	CALIFICACIÓN: APTO/NO APTO	PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
1 ALVARADO VALLES CARLOS LUIS		NO APTO	
2 CALVO CHIA HUMBERTO MARTIN		NO APTO	
3 CARDICH SALAZAR CATHERINE ELIZABETH	31	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
4 CUBA TORRE HECTOR RICARDO		NO APTO	
5 GALVAN MONTOYA CATERINE PAOLA		NO APTO	
6 GARCIA SEGOVIA GLADYS CARMEN	38	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
7 GUERRA MOTTA MARIBEL	36	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
8 HUAMANI PERALTA ROLANDO		NO APTO	
10 MARTINEZ VILA ALVARO MARTIN	31	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
11 POLO RIQUEJUAN BENITO		NO APTO	
12 SAAVEDRA KOVACH MIRIAM	33	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
13 SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	33	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
14 VARGAS RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO		NO APTO	
15 VASQUEZ ACUÑA JORGE ALEXANDER	40	APTO	Jueves 17 de setiembre de 2015 Hora: 03:30 p.m.
16 TAPIA ALATA ZOYLEN		NO APTO	



Que, el 18 de setiembre de 2015 se publicó la siguiente información: (i) los resultados de la evaluación escrita de los postulantes declarados aptos en el proceso CAS; (ii) el requerimiento a los postulantes —que aprobaron la evaluación escrita— de la presentación de sus hojas de vida, debidamente sustentadas, para el día 21 de setiembre de 2015 en el local de la sede administrativa del SENACE, en el horario de 09:00 a.m. a 12:00 p.m.; y, (iii) la citación a dichos postulantes para la entrevista personal el día jueves 22 de setiembre de 2015 en local de la sede administrativa del SENACE, según se observa a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	Evaluación Escrita	CALIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA PERSONAL
1	CARDICH SALAZAR CATHERINE ELIZABETH	31	No se presentó	No Aprobado	---
2	GARCIA SEGOVIA GLADYS CARMEN	38	11	No Aprobado	---
3	GUERRA MOTTA MARIBEL	36	11	No Aprobado	---
4	MARTINEZ VILA ALVARO MARTIN	31	17	Aprobado	Martes 22 de setiembre de 2015 Hora: 09:30 a.m.
5	SAAVEDRA KOVACH MIRIJAM	33	14	Aprobado	Martes 22 de setiembre de 2015 Hora: 10:00 a.m.
6	SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	33	16	Aprobado	Martes 22 de setiembre de 2015 Hora: 10:30 a.m.
7	VASQUEZ ACUÑA JORGE ALEXANDER	40	14	Aprobado	Martes 22 de setiembre de 2015 Hora: 11:00 a.m.

Que, el día 22 de setiembre de 2015 se llevaron a cabo las entrevistas personales de los postulantes Mirijam Saavedra Kovach y Álvaro Martín Martínez Vila; sin embargo, en esa misma fecha se publicó el comunicado del Presidente del Comité de Evaluación, donde se informa a los postulantes que el proceso CAS ha sido cancelado;

Que, mediante Informe N° 144-2015-SENACE-SG-OA/URH —remitido Memorando N° 045-2015-SENACE-SG/OA— la Unidad de Recursos Humanos ha solicitado la evaluación de la nulidad del Proceso CAS N° 070-2015-SENACE, en virtud de los siguientes argumentos:

- De acuerdo al cronograma previsto, el día 22 de setiembre de 2015 se desarrollaron las entrevistas a los postulantes Mirijam Saavedra Kovach y Álvaro Martín Martínez Vila.
- No accedieron a la entrevista personal los siguientes postulantes: (1) Miguel Ángel Sánchez Sánchez, al no haber presentado su hoja de vida en el horario establecido por el Comité de Evaluación; y, (2) Jorge Alexander Vásquez Acuña, al haberse advertido la existencia de un error en la publicación de los resultados de la evaluación curricular en el extremo de este postulante; toda vez que, éste —según el Acta del Comité de Evaluación— había sido declarado "no apto" en la etapa antes mencionada.
- Asimismo, se advirtió otro error en la publicación de los resultados de la evaluación curricular en el extremo del postulante Carlos Augusto Vargas Rodríguez; toda vez que, éste —según el Acta del Comité de Evaluación— había sido declarado "apto" durante la evaluación curricular, al haber cumplido con todos los requisitos mínimos para pasar a la siguiente etapa (evaluación de conocimientos).
- Finalizadas las entrevistas y habiendo advertido los errores antes descritos durante la evaluación curricular, el Comité de Evaluación decidió comunicar la cancelación del proceso CAS.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un "régimen de igualdad de oportunidades";

Que, en el marco de los principios de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo —entre otros aspectos— que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, *Ley del RECAS*), se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, "igualdad de oportunidades" y profesionalismo de la administración pública;

Que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, debiendo realizarse a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, la convocatoria debe incluir principalmente el cronograma y las etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Numeral 3.1.3 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que la etapa de selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza —dada la especialidad del régimen— mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme al marco legal precitado, se puede deducir que el objetivo principal de regular las etapas del procedimiento de contratación y los mecanismos de evaluación en el proceso de selección del personal en las normas antes citadas, es que se pueda contratar bajo reglas más claras, verificables y con la mayor participación de postulantes, lo cual garantiza un procedimiento meritocrático, transparente y en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, mediante Informe N° 093-2015-SENACE-SG/OAJ del 28 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión señalando que los hechos descritos por la Unidad de Recursos Humanos, constituyen una vulneración de los principios de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, al haberse evidenciado los siguientes vicios: 1) los errores cometidos durante la publicación de los resultados de la evaluación curricular que: a) han impedido que el postulante Carlos Augusto Vargas Rodríguez pueda acceder a las siguientes etapas del proceso CAS, no obstante haber sido declarado "apto" en la evaluación curricular; y, b) han permitido que el postulante Jorge Alexander Vásquez Acuña, pueda acceder al proceso CAS, no obstante haber sido declarado "no apto" en la evaluación curricular; y, 2) la cancelación del proceso CAS, que ha impedido que aquellos postulantes que obtuvieron nota aprobatoria durante las etapas de evaluación curricular y conocimientos y accedieron a la entrevista personal, puedan conocer los resultados finales de un proceso CAS objetivo, transparente y bajo reglas de mérito y capacidad;

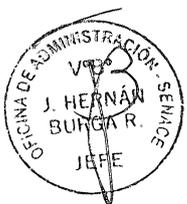
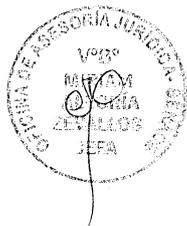
Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, resultando nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga tales normas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, al respecto, el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los vicios del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho es la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde a la Secretaría General, en su condición de órgano superior jerárquico, declarar de oficio la nulidad del proceso CAS N° 070-2015-SENACE, en los siguientes extremos: (i) la publicación del resultado de la evaluación curricular de los postulantes Carlos Augusto Vargas Rodríguez y Jorge Alexander Vásquez Acuña; y, (ii) la cancelación del proceso CAS; debiendo retrotraerse el referido proceso —en el primer extremo— hasta la Etapa de Selección, a efectos de publicar nuevamente el resultado de la evaluación curricular de dichos postulantes;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, el Literal b) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso CAS N° 070-2015-SENACE, en los siguientes extremos: (i) la publicación del resultado de la evaluación curricular de los postulantes Carlos Augusto Vargas Rodríguez y Jorge Alexander Vásquez Acuña; y, (ii) la cancelación del proceso CAS; debiendo retrotraerse el referido proceso —en el primer extremo— hasta la Etapa de Selección, a efectos de publicar nuevamente el resultado de la evaluación curricular de dichos postulantes, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Resolución Jefatural N° 009-2015-SENACE/J.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR
Secretaria General (e) del Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE